



Arauca, Arauca, 1 de julio de 2020.

Asunto : **Admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00387 00
Demandante : Leonides Indalecia Tocar Castillo
Demandado : Municipio de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.2 y 156.3 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo Código, razón por la cual en lo resolutivo se admitirá.

Al mismo tiempo, se aceptará la revocatoria del poder otorgado al abogado Luis Merardo Tovar Altuna, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.594.832 de Arauca y Portador de Tarjeta Profesional No. 143.522 del C.S.J, vista a folios 37 a 39 del C1. Por consiguiente, se requerirá a la parte demandante, para que constituya nuevo apoderado, *so pena* de decretarse el desistimiento tácito, conforme al artículo 178 del CPACA:

“**Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.” (Negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Leonides Indalecia Tocar Castillo, a través de apoderado, en contra del Municipio de Arauca, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a el Municipio de Arauca, conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, y por estado a la parte demandante (art. 9 ibídem).

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante aportar **en medio digital** los anexos de la demanda para proceder a la notificación

personal de la misma. Para el efecto, deberá remitir la información al correo electrónico **jadmin01arc@notificacionesrj.gov.co**. Si para cumplir esta orden requiere retirar el traslado aportado en medio físico, deberá coordinar con la Secretaría del Juzgado esta actuación: teléfono (7) 8852692, ext. 153.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, para que constituya nuevo apoderado, *so pena* de **decretarse** el desistimiento tácito, conforme se advirtió en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ
Juez

MACP